

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

E.U.M.H [reforma]. **2021-00432**

Como la reforma de la demanda, satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., *ib.*, el Juzgado, dispone:

1. Admitir la reforma de la demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por JENNIFER CATERINE MATEUS MIRANDA contra WILLIAN HERRERA RUEDA.

2. Correr traslado a la demandada por la mitad del término inicial, es decir, por diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa (art. 93, núm. 4º, *ib.*).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', with a large, stylized flourish at the end.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ (3)